

RESOLUCIÓN N° 003-2017/IC/GC/MFC

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000005 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 14 de febrero del año 2017, que contiene el reclamo de la señora **RUTH VERÓNICA QUISPE CORNEJO**, identificado con DNI. N° 29654436, domiciliado en Av. Vidaurrezaga D-6 J.L.B y Rivero, Arequipa, quien manifiesta literalmente que: **"pasando por la balanza de Catuyo me pone una multa de exceso de peso de 1.4 y cuando pasa por el km. 76 mi peso esta normal..... como transportista no sabemos si realmente nuestra bonificación vale o no porque cada vez que pasamos por la balanza de Catuyo el personal nos explica diferente cada uno, uno nos dice que si vale puede pasar otro día nos dice otro personal que no vale".**

Visto, el Informe Técnico N° 007-2017-OSP.OP.focc formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 24 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000007; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: **"Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento**, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por la reclamante, Sra. **RUTH VERÓNICA QUISPE CORNEJO**, versan fundamentalmente sobre una supuesta mala información y emisión del formulario de

infracción realizado por el encargado de SUTRAN del control de pesos y medidas de vehículos de carga pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo; reclamo que no versa sobre las materias contenidas en el Art. 3° del Reglamento de Atención y Soluciones de Reclamos de la entidad Prestadora INTERSUR Concesiones S.A.

QUINTO.- Que, la empresa Operadora SURPERU S.A. en su informe técnico N° 007-2017-OSP.OP.FOCC, emitido por el área de Operaciones, precisa que el reclamo descrito no es respecto sobre las actividades que realiza INTERSUR CONCESIONES S.A., ni tampoco sobre un mal servicio brindado por nuestro personal o un mal servicio de la vía del tramo responsabilidad de la concesión.

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo formulado por la Sra. **RUTH VERÓNICA QUISPE CORNEJO** en la Ficha N° 000007 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 14 de febrero del año 2017.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

TERCERO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancías - SUTRAN el contenido del Reclamo para que tome conocimiento y ejecute las acciones que considere pertinentes.

San Gabán, 24 de febrero del 2017

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Ing. Miguel Flores Cáceres
Gerente de Concesión